



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA – CUNDINAMARCA**

jmpal@anapoima.cundinamarca.gov.co

Anapoima, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE:	INGRID TATIANA MAYORGA PERDOMO
DEMANDADO:	CESAR GILBERTO PEÑA TRIVIÑO
RADICACIÓN:	250354089001 2022 00279
ASUNTO:	AUTO RECHAZA

Vistos los documentos aportados con la demanda, se identifica que el lugar de domicilio del demandado corresponde al municipio de Chía, Cundinamarca, dirección Condominio Santa Ana, Casa 89 B1. Según el factor de competencia por factor objetivo, domicilio del demandado, implica la ausencia de competencia de este despacho para conocer del asunto, conforme el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. Teniendo en cuenta que en el contrato de venta no se estableció lugar alguno para el cumplimiento de la obligación.

En consecuencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda interpuesta, por ausencia de competencia territorial, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: remitir el expediente digital, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CHIA (REPARTO), para lo cual, por secretaria se dejarán las constancias del caso.

Notifíquese,

El Juez,


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

147 30 SEP 2022